

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0934-OF

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017** 

Asunto: GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO EAPA SAN MATEO ESMERALDAS

Señor Ingeniero
Alvaro Iberio Calderon Piedra
Representante Legal - Liquidador
EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EAPA SAN MATEO
SALINAS Y SUCRE. Esmeraldas - Esmeraldas

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EAPASM-PE-2017-0081-OF de 20 de abril de 2017, mediante el cual, la **Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo"**, solicita a este Servicio la determinación Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", según publicación en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, en el Art. 5 manifiesta que tiene por objeto "[...] Construir las interconexiones del nuevo sistema, los tanques de distribución, las redes de distribución, las conexiones domiciliarias, medidores, reparación de redes existentes y todos aquellos trabajos para lograr una adecuada operación del sistema; b) operar la totalidad del sistema regional, incluidas las redes de distribución, hasta el inicio de las operaciones de las Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", la cual podrá administrar el servicio de agua potable y alcantarillado por si misma o por el sistema de concesión, en los cantones de Esmeraldas y Atacames y las áreas geográficas de su influencia".

## 1. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo es constituida de acuerdo al Registro Oficial No 481 de 12 de julio de 1994.

El 24 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0103-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. EAPASM-PE-2017-0081-OF de 20 de abril de 2017, la **Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo"** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

#### 3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".





### Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0934-OF

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017** 

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCP prescribe que "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...] ".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

De acuerdo a la Resolución No. 2016-1438 emitida por la Secretaría del Agua, en el Art. 1, se declara en liquidación a la **Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo".** 

En el en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se prohíbe a los administradores de las empresas públicas en liquidación "[...] hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar".

# 4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación **no se consideran relativos al giro específico** del negocio de **Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", ya que la misma se encuentra en proceso de liquidación,** por lo que **se niega** la solicitud presentada respecto de:





## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0934-OF

## Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
342301213	CLORO GAS 907 KG	ADQUISICIÓN DE CLORO GAS
342402512	NIII FATO DE ALTIMINIO	ADQUISICIÓN DE SULFATO DE
		ALUMINIO
1862100621	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE	FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE
	TUBERIAS TERRESTRES Y SUBMARINAS	LAS TUBERIAS
1546310822	MANTENIMIENTO DE BOMBAS E INSTALACION	EVITAR DAÑOS DE LAS BOMBAS
	DE SELLOS MECANICOS	
3424011114	POLICI ORTIRO DE ALTIMINIO	OPTIMIZAR PROCESO DE
		POTABILIZACIÓN DEL AGUA

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Titulo III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

Le recordamos que es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes".

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente el presente documento como válido en lo referente al giro específico de Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo". Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

## Documento firmado electrónicamente

Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos **DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE** 

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2017-1371-EXT

gc/rt/wf/sv/vg





# Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0934-OF Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

